



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120110061700
DEMANDANTE	HELIO DAVID REYES REYES
DEMANDADO	NORBERTO COLMENARES TORRES
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, solicitó la entrega de títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte demandante, por ser procedente y ordenado en la sentencia de fecha 17 de enero de 2022, vista a documento 198 del expediente digital, se ordenará la entrega del título de depósito judicial número 416010001729192 al demandante HELIO DAVID REYES REYES.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR el título de depósito judicial número 416010001729192 al demandante HELIO DAVID REYES REYES, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cumplir con lo aquí ordenado, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025

Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO
SECRETARIA



Acción"	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-01157-00
Demand.ante	FSG FONDO DE GARANTIA S.A.
Demandado	ANA CECILIA SUAREZ MARTINEZ y RODRIGO ANDRES BONFANTE INSIGNARES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente, informándole que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la Representante Legal de la parte demandante Sr. GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS, C. C. No.91'226.255., solicitando revocatoria de poder y se reconozca personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA IREGUIS JONES., C. C. No.1.095'910.484., y T. P. No.226.935 del C. S. de la Judicatura.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 28 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por el Representante Legal de la parte demandante Sr. GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS, C. C. No.91'226.255., solicitando revocatoria de poder Especial de la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA C. C. No.1.098'732.267., y T. P. No.279.904 del C. S. de la Judicatura., y se reconozca personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA IREGUIS JONES., C. C. No.1.095'910.484., y T. P. No.226.935 del C. S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ACEPTESE la revocatoria de Poder Especial que hace el Representante Legal de la parte demandante Sr. GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS, C. C. No.91'226.255., en la persona de la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA C. C. No.1.098'732.267., y T. P. No.279.904 del C. S. de la Judicatura.

2.-) TENGASE a la Dra. MARIA ALEJANDRA IREGUIS JONES., C. C. No.1.095'910.484., y T. P. No.226.935 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante FSG FONDO DE GARANTIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025. - Hoy febrero 29 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0052200
Demandante	BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado	NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 28 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S. A., por medio de apoderado judicial contra NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la Suma de; Pagare No. 757876391• OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$84.514.674), por concepto de capital contenido en el pagare en cita, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.381.563) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 12 de abril de 2.023 hasta el 12 de julio 2.023, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del 13 de julio de 2.023. Certificado de depósito Deceval No. 0017527898• UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.813.424), por concepto de capital contenido en el documento citado, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a partir del 11 de julio de 2.023.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Once (11) de Dos Mil Veintitres (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Demandada Sra. NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (23).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.025. -- Hoy: febrero 29 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2023 00765 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ MARIA ACUÑA ACOSTA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUZ MARIA ACUÑA ACOSTA y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. M026300105187602239600051236.

1.1.- \$55´133.373.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$4´823.813.00, por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 78.106.307 y T.P. 46.576 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2023-00873-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	ARMANDO CHACON GUTIERREZ, GLORIA ZUÑIGA GONZALEZ, OLGA CHACON ZUÑIGA.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica de los demandados, no se observan las evidencias que acrediten como se obtuvieron las mismas, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2022.
- Indique las direcciones físicas donde los demandados ARMANDO CHACON GUTIERREZ, GLORIA ZUÑIGA GONZALEZ, OLGA CHACON ZUÑIGA reciben notificaciones personales (núm. 11 art. 82 C.G.P.)
- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (num. 2° art. 84 Ibídem).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2023 00874 00
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	CAROLINA OROZCO VERGARA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CAROLINA OROZCO VERGARA y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 002-0040-004381457.

1.1.- \$54´043.452.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 74.858.760 y T.P. 117.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2023 00875 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARGARITA RUTH MARENCO BETTER
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARGARITA RUTH MARENCO BETTER y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 4770106074.

1.1.- \$59´980.991.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.189.830 y T.P. 180.112 del C.S.J., como representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., sociedad que actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
RADICADO	080014053011-2023-00876-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR LUIS VILLALOBOS VILLALBA
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Atendiendo el informe secretarial y al encontrar que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placa: **FRS 539**, presentada por BBVA COLOMBIA, en contra de OSCAR LUIS VILLALOBOS VILLALBA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** VOLKSWAGEN, **PLACA:** FRS 539, **MOTOR:** CFZT82511, **MODELO:** 2019, **CHASIS:** 9BWAB45U2KT037107, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de OSCAR LUIS VILLALOBOS VILLALBA identificado con cedula No. 72.225.791, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

3.- RECONOCER personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con CC. No. 22.461.911, y portadora de la T.P. 129.978 del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2023-00878-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CINDY PULIDO TAPIAS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- FORMULE en debida forma la pretensión contenida en el numeral 1.1., excluyendo el cobro de los intereses moratorios sobre el capital, pues del mismo se desprenden intereses de plazo, no siendo admisible que se cobren intereses sobre intereses.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 029 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2023 00881 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	WILSON RAFAEL DURAN LLANOS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra WILSON RAFAEL DURAN LLANOS y a favor de BANCO DE OCCIDENTE, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ DEL 13 DE ABRIL DE 2022.

1.1.- \$98'175.647.10, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor citado.

1.2.- \$4'536.040.10, Por concepto de interés de plazo causado.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.527.636 y T.P. 56.323 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2023-00882-00
DEMANDANTE	TEXCOMERCIAL – TEXCO S.A.S.
DEMANDADO	VIVIANA IRENE SANCHEZ USUGA
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que es de mínima cuantía. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la presente demanda, es de MÍNIMA CUANTÍA, lo que impide conocer de este asunto por ausencia de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 1° del C.G. del P., el cual señala que la competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, es de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En armonía con el artículo 25 del C.G.P., los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Descendiendo al sub-lite se observa que la parte actora solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

"1.- El capital insoluto contenido en el pagaré No. 33606 por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.685.481).

2.- Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Las costas del proceso"

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el citado artículo 25 del Código General del Proceso, la demanda que nos ocupa tiene una cuantía de seis millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$6.685.481), correspondiendo a una demanda de mínima cuantía.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda y ordenará su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1.- RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
RADICADO	080014053011-2023-00883-00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JEFFRY ANTONIO BONIFACIO BARBOZA.
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Atendiendo el informe secretarial y al encontrar que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placa: **GZT 550**, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JEFFRY ANTONIO BONIFACIO BARBOZA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** RENAULT, **PLACA:** GZT 550, **MOTOR:** B4DA405Q071485, **MODELO:** 2021, **CHASIS:** 93YRBB002MJ381346, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de JEFFRY ANTONIO BONIFACIO BARBOZA identificado con cedula No. 1.129.496.876, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

3.- RECONOCER personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con CC. No. 22.461.911, y portadora de la T.P. 129.978 del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2024 00007 00
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	GLADYS ZAMBRANO GARCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra GLADYS ZAMBRANO GARCIA y a favor de BANCO FALABELLA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 204049605491.

1.1.- \$46´765.503.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- \$1´958.765.00, por concepto de intereses corrientes.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO identificada con cedula de ciudadanía número 32.693.378 y T.P. 81.430 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025 Hoy: 29 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301120110061700	Abreviado	Helio David Reyes Reyes	Norberto Colmenares Torres	28/02/2024	Auto Decide
08001405301120230087600	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Bbva Colombia	Oscar Luis Villalobos Villalba	28/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehensión
08001405301120230088300	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A.	Jeffrey Antonio Bonifacio Barboza	28/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehensión
08001405301120230087400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Carolina Orozco Vergara	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001405301120230087400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Carolina Orozco Vergara	28/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2e86c7d8-fca3-4490-ac4f-e2427c6232b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230061000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Juan Carlos Echeverria Piscioti	28/02/2024	Auto Decreta - Embargo
08001405301120230087500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Margarita Ruth Marengo Better	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001405301120230087500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Margarita Ruth Marengo Better	28/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120230076500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Luz Maria Acuña Movilla	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001405301120230076500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Luz Maria Acuña Movilla	28/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120220049200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Mayrin Ordoñez Gutierrez	28/02/2024	Auto Ordena - Se Ordena Secuestro Del Bien Inmueble Embargado

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2e86c7d8-fca3-4490-ac4f-e2427c6232b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230052200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Nairobi Jimenez Florez	28/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120240000700	Procesos Ejecutivos	Banco Falabella Sa	Gladys Zambrano Garcia	28/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento
08001405301120240000700	Procesos Ejecutivos	Banco Falabella Sa	Gladys Zambrano Garcia	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001405301120230087800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Cindy Pulido Tapias	28/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite
08001405301120170067900	Procesos Ejecutivos	Coomedicosta	Victor Manuel Oquendo Castro, Edward Rafael Lara De La Peña	28/02/2024	Auto Ordena - Terminar Por Pago Total De La Obligacion
08001405301120170115000	Procesos Ejecutivos	Fondo Regional De Garantías De Santander Fgs S.A.	Ana Cecilia Suarez Maestre, Rodrigo Andres Bonfante Insignares	28/02/2024	Auto Ordena - Se Acepta Renuncia De Poder Y Se Reconoce Personería

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2e86c7d8-fca3-4490-ac4f-e2427c6232b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 25 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230088200	Procesos Ejecutivos	Texcomercial S.A.S.	Viviana Irene Sanchez Usuga	28/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
08001405301120230087300	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Armando Chacon Gutierrez	28/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120230088100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Wilson Duran Llanos	28/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001405301120230088100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Wilson Duran Llanos	28/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2e86c7d8-fca3-4490-ac4f-e2427c6232b5